



000389

**DECRETUM DE ESTUDIO DE RIESGO
ER-002-01/2016**

UEPCB/DG-0208/CSVA-0168/2016

C. FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
GERENTE DE LA SOCIEDAD PODER EJECUTIVO
"SERVICIO BETULIA, S. DE R.L. DE C.V."
CALLE JOSÉ PANTOJA GÓMEZ No. 3588
COLONIA LOMAS DE OBLATOS
GUADALAJARA, JALISCO.
TELÉFONOS: CEL (33) 15202476, 1333 7308, 1129 8885
NEXTEL: (33) 1661 6467 ID 72*1028320*1 (*2 Y *3)



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

11:48 a.m.
29 ENE. 2016
**ACUSE
RECIBIDO**
OFICIALÍA DE PARTES

Hora: Firma:

Con fundamento en los Artículos 2 primer párrafo, 3, así como en base a las atribuciones que se confieren a este Organismo Público Descentralizado en los Artículos 10 fracción V, 11 fracción XIX, 38 fracciones VII, XVII, XVIII, 40 fracción I y VIII, de la Ley de Protección Civil del Estado, así como en el artículo 4 fracción I del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel; además de acatar las obligaciones que se especifican en el artículo 7 fracción III, 13 tercer párrafo de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; en el artículo 7 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel; se le comunica que derivado de la información analizada que obra dentro del **Estudio General de Riesgos**, la documentación complementaria al mismo, proporcionados a través de oficialía de partes, en específico el **Dictamen de Uso de Suelo con número 002/2013, emitido el pasado 11 de Noviembre de 2013, signado por el C. Martín Meléndez Galván, ostentándose como Director de Obras Públicas del Ayuntamiento Municipal de Jesús María, Jalisco;** así como el otorgamiento de número oficial por parte del Ayuntamiento de Jesús María, Jalisco, a utilizar en el proyecto, los cuales se hacen alusión en el artículo 19 fracción III, inciso f), del mismo Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel, y con lo verificado en campo, se procedió con la revisión y evaluación de la documentación para constatar su viabilidad; verificando su cumplimiento con lo que se establece en los Artículos 6, 7 fracciones I, II, 8, 8 Bis., 9, 16, 17, 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel, por lo que se emite el presente **Dictamen Condicionalmente Procedente** para el proyecto de establecimiento de la Estación de Servicio, propiedad de la Empresa denominada "**Servicio Betulia, S. de R.L. de C.V.**" con pretendida ubicación en domicilio **Km. 64+600 lado derecho del camino código 314, Tepatitlán - Arandas - Límites de Estado, en el Municipio de Jesús María, Jalisco;** donde se pretende la instalación de **tres (3) tanques nuevos de almacenamiento tipo subterráneos, cilíndricos horizontales, especiales para hidrocarburos, de capacidades de 60,000 litros para gasolina Premium, 80,000 litros para gasolina Magna y 80,000 litros para Diesel, con una capacidad máxima en las instalaciones de 220,000 litros de combustible.**

PRIMERO.-

- A.** Deberá contemplar la instalación de un sistema de pararrayos en las áreas, donde se almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas, para protegerlas contra descargas atmosféricas.
- B.** La fosa donde se alojará el tanque de doble pared para el almacenamiento de combustibles, deberá construirse considerando las recomendaciones señaladas en el Estudio de Mecánica de Suelos, de la documentación proporcionada en el Estudio General de Riesgos e información complementaria ingresada en esta Institución, de tal forma que garantice la resistencia y retención del producto peligroso almacenado, siendo fosa de concreto armado reforzado e impermeabilizado en sus cuatro

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



Recibí Original
20/01/16

Fernando Gutiérrez González

Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco.
Av. 18 de Marzo No. 750, Col. La Nogalera.
C.P. 44470. Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 01 (33) 3675-3060
jalisco.gob.mx

SECRET GRACIA

E 28/16

TEDE

0560

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE VENTAS REGIONAL OCCIDENTE
29 ENE. 2016
ASESORIA COMERCIAL
ZAPOTÓN, JAL.



paredes, por ambos lados y pisos e independientemente de las especificaciones que se requieran por diversas autoridades en la materia; así mismo se debe garantizar la retención del producto peligroso en las trincheras conductoras de líneas de distribución de combustible con que estará equipada la Estación de Servicio, de conformidad con los artículos 21, 22 y 31 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.

- C. Una vez construida la fosa en los términos requeridos y depositado el **Tanque de doble pared**, antes de rellenar y de colocar la losa superior de concreto armado, deberá informar a esta Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, a efecto de que personal adscrito se traslade al lugar para constatar el cumplimiento al **inciso B, del Indicador Primero** del presente documento, de conformidad a lo establecido en los Artículos 10 fracción V, 38 fracción XIII de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, así como en el Artículo 70, del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel; **hecho lo anterior se extenderá el oficio correspondiente, el cual le será requerido al Inicio de Operaciones.**
- D. La losa superior de concreto de la fosa de contención de los tanques de almacenamiento, deberá ser construida conforme a planos de obra civil, debiendo atender a las recomendaciones del Estudio de Mecánica de Suelos (inciso B); de conformidad al Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Protección Civil en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- E. **No deberá existir conexión alguna entre la trampa de grasas y aceites del drenaje de aguas con hidrocarburos, a pozos de absorción ó corrientes de agua**, para con ello evitar el riesgo de contaminación al subsuelo con material peligroso, debiendo construir el cuerpo receptor posterior a la mencionada trampa de combustibles con la **capacidad determinada en el evento máximo probable por derrame y que garantice la retención del mismo**, de manera que impida la infiltración; en base al Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- F. Debido a la información técnica de Mecánica de Suelos efectuada y en base al Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel, la estación de servicio **no presenta manto freático a la profundidad estudiada, por lo que queda exenta de la instalación de los tres pozos de monitoreo en los terrenos de las instalaciones.**
- G. Deberá apegarse en su totalidad a lo manifestado en el Estudio de Riesgos del Proyecto presentado a esta Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, así como lo señalado en el presente Dictamen, cumpliendo en todo momento con la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- H. **Deberá proporcionar mensualmente a esta Institución, informes DETALLADOS POR ESCRITO de los avances de construcción del Proyecto en cada una de sus secciones de la Estación de Servicio "Servicio Betulia, S. de R.L. de C.V.", que incluya memoria fotográfica en forma cronológica (no siendo válido solo el compendio de fotografías con títulos o pie de foto).**





- I. La Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, en uso de sus facultades que le otorgan los Artículos 10 fracción V, 38 fracción XIII de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, así como en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel, podrá inspeccionar en todo momento el proyecto con domicilio en **Km. 64+600 lado derecho del camino código 314, Tepatitlán – Arandas - Límites de Estado, en el Municipio de Jesús María, Jalisco**; así como los avances de la construcción a efecto de constatar que se cumpla con la Normatividad en Materia de Protección Civil, aunado a lo ordenado en los incisos B, C, D, E, F y G del Indicador Primero, incluyendo las condicionantes del presente documento y cualquier omisión o incumplimiento será motivo de sanciones como lo marcan los Artículos 81 y 82 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, al igual que el Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- J. Anterior al **primer abastecimiento** de combustible que reciba la Estación de Servicio, deberán estar instaladas en todo momento y funcionando óptimamente las **válvulas de sobrellenado**, sin medios que eviten ó limiten su función, así como contar con un **sistema de alertamiento** electrónico intrínsecamente seguro que notifique cuando se sobrepase la capacidad máxima del noventa por ciento, con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y en los Artículos 22 fracción I y 51 fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- K. Deberán instalarse **válvulas de presión/vacío** en los tubos de ventilación natural para los hidrocarburos líquidos con un punto de inflamación inferior a los sesenta grados centígrados, sin medios que eviten o limiten su función, en base al Artículo 46 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, así como en los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.

SEGUNDO.-

- A. Una vez concluidas las obras de construcción **y previo a iniciar con las labores de la Empresa, deberá solicitar** la verificación de las instalaciones, para la autorización de **Inicio de Operaciones**, estando un responsable o encargado para la práctica de la misma. **La Estación de Servicio NO podrá iniciar operaciones, hasta que se realice la verificación por parte de esta Institución y se constate al 100% el cumplimiento al marco normativo en la Materia, otorgándose el documento correspondiente**, en apego al Artículo 3 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- B. Aunado a la solicitud de verificación para el Inicio de Operaciones, deberá proporcionar copias de:
1. **Resultado de las Pruebas de Hermeticidad** de las secciones del tanque de doble pared para almacenamiento de combustibles, así como de las líneas de conducción de producto, realizados por una Empresa competente en el rubro que nos ocupa, en base al Artículo 46 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, así como en el Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.





2. **Póliza de Seguro de la Estación de Servicio "Servicio Betulia, S. de R.L. de C.V."** cubriendo los rubros por Responsabilidad Civil, que ampare situaciones de derrame, fugas de combustibles, incendio, explosión, gastos de remediación y daños a terceros, que garantice la reparación del daño y demás relacionados con la materia, en base al Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- C. Deberá realizar diariamente mediciones de gases derivados de hidrocarburo con su relación oxígeno, en los pozos de observación del área de tanques y áreas de despacho, instalados en el predio de la Estación y trampas de aceites y combustible, registrando los niveles existentes en su Bitácora, **estando en todo momento disponible a la vista en las visitas domiciliarias de inspección a que haya lugar, así como proporcionar copias de las lecturas mensualmente a esta Institución, a partir de la primera recepción de combustibles**, de conformidad a lo establecido en los Artículos 66, 67 y 70 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- D. Para la verificación de las instalaciones de la estación de servicio y durante el tiempo que esté en funciones la Empresa, deberá contar con una **Bitácora de Operaciones** de la Estación de Servicio, la cual deberá permanecer disponible a la vista en las visitas domiciliarias a que haya lugar, en los términos del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- E. La señalética que se instalará en la Estación de Servicio, deberá estar apegada a los colores, formas, dimensiones y distancias establecidas en las normas oficiales mexicanas, NOM-003-SEGOB-2011, así como en su similar, NOM-026-STPS-2008.
- F. Los pozos de observación deberán contar con tapa en su parte superior que hermetice el interior del tubo, así como se deberán identificar y numerar físicamente, de tal manera que exista una diferenciación clara entre cada uno de ellos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- G. La Estación de Servicio deberá contar con equipo contra incendios a base de extintores de capacidad mínima de nueve kilogramos base polvo químico seco, pudiendo ser bióxido de carbono en oficinas y cuarto eléctrico, en las posiciones establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas de Pemex-Refinación, así como equipo extintor móvil tipo carretilla en cada zona de tanques de almacenamiento, equipos, materiales y suministros preventivos para atender casos de incendios, explosión, fuga y derrames, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.

TERCERO.

Posteriormente, **en un plazo de 30 días naturales**, contados a partir del Inicio de Operaciones, la Estación de Servicio deberá proporcionar la siguiente documentación:

- A. El **Programa Específico de Protección Civil** de la Estación de Servicio "**Servicio Betulia, S. de R.L. de C.V.**" desarrollado conforme la Guía Técnica para la Elaboración e Instrumentación del Programa Interno de Protección Civil, emitida por el Sistema Nacional de Protección Civil y elaborado





por un Consultor acreditado ante la Unidad Estatal, anexando Acta Constitutiva de la **conformación de la Unidad Interna de Protección Civil**, la cual deberá ser constituida por una **Brigada de Emergencias del tipo multifuncional**, en base a los Artículos 5 y 7 fracción I de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, así como en los puntos 3.3.1. y 3.3.3. de la Guía Técnica en mención.

- B. Constancias de Capacitación en Materia de Protección Civil**, del personal que laborará en la presente Estación de Servicio, **en los rubros de Control y Combate de Incendios, Búsqueda y Rescate, Primeros Auxilios, Evacuación, así como en Atención de Fugas y/o Derrames de Hidrocarburos**, impartida por alguna Unidad Municipal de Protección Civil o por un capacitador acreditado por esta Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, como lo establecen los Artículos 5 y 7 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y lo dispuesto en los Artículos 56 y 63 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.
- C.** Tramitar el **Registro** ante la Unidad Estatal de Protección Civil, como empresa que almacena material tipificado como peligroso (Gasolinas) y obtener el citado registro de manera anual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 fracción III de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

CUARTO.-

El presente documento es fundamentado en **Dictamen de Uso de Suelo con número 002/2013, emitido el pasado 11 de Noviembre de 2013, signado por el C. Martín Meléndez Galván, ostentándose como Director de Obras Públicas del Ayuntamiento Municipal de Jesús María, Jalisco**; así como el otorgamiento de número oficial por parte del Ayuntamiento de Jesús María, Jalisco, además de las constancias otorgadas por las autoridades competentes en la materia.

El presente Dictamen de Estudio de Riesgos en materia de Protección Civil, no lo exime del cumplimiento normativo requerido por otras instancias Federales, Estatales y Municipales, por lo que deberá realizar los trámites necesarios ante la dependencia involucrada.

El Promovente se hace responsable de ejecutar los trabajos de Obra Civil e Ingeniería General de las instalaciones y equipos para la operación de la Estación de Servicio (Gasolinera), de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, las Especificaciones Técnicas que le dicte PEMEX-Refinación, así como lo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y las condicionantes precisadas en la presente autorización.

El Promovente y el Consultor que desarrollaron el Estudio de Riesgos del Proyecto, se hacen responsables de los vicios ocultos derivados de la ejecución del mismo, así como de las omisiones voluntarias o involuntarias no manifestadas, que conlleven a riesgos no evaluados en él.

Se le recuerda que los Registros de Prestadores de Servicios otorgados por la Unidad Estatal, no representan vínculo alguno con esta Institución, ya que solamente expresan la capacidad que documentalmente avalaron los solicitantes en el o los rubros registrados, en donde no se otorga ningún otro tipo de atribución.

Posterior al **Inicio de Operaciones** de la Estación de Servicio, la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, podrá en cualquier momento verificar e inspeccionar las instalaciones y cualquier





incumplimiento a las disposiciones en materia de Protección Civil, lo hará acreedor a las sanciones aplicables correspondientes.

Este documento tiene vigencia **hasta el 04 de Diciembre del 2016, en seguimiento a lo estipulado en la fracción II del artículo 7 del Reglamento ya mencionado**, que determina una vigencia de 365 días para el Dictamen Condicionado y sus correspondientes renovaciones, siendo el Dictamen original **ER-116-12/2014**, oficio **UEPCB/DG-5089/CSVA-3661/2014**, emitido el **04 de Diciembre de 2014**, esto para la construcción, contados a partir de la fecha de expedición, avalando exclusivamente el trámite solicitado para la empresa en mención, de no ser así, queda sin efecto el presente.

El presente Dictamen de Estudio de Riesgos para la Construcción de la Estación de Servicio es **personal, inalienable e intransferible**, de conformidad al párrafo segundo de la fracción III del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.

El presente dictamen consta de 6 fojas, impreso por duplicado.

Así se resolvió el día de hoy, ordenando se le notifique y se dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE

"Protección Civil Somos Todos"

Guadalajara, Jalisco, a 15 de Enero de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**



C. J. TRINIDAD LOPEZ RIVAS

**EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN,
VIGILANCIA Y ASESORÍA**

**EL PROFESIONISTA ESPECIALISTA PARA
INSPECCIONES**

ING. JUAN PABLO VELÁZQUEZ LARA

I.Q. CRUZ DANIEL GARCIA HERRERA

- c.c.p. Mtro. Roberto López Lara.- Secretario General de Gobierno.- Para su Superior Conocimiento
 - c.c.p. Lic. Miguel Vega Chávez.- Director General Jurídico de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.- Para su Conocimiento y Efectos Legales a que haya lugar.
 - c.c.p. Bióloga María Magdalena Ruíz Mejía.- Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.- Para su Conocimiento y Efectos Legales a que haya lugar.
 - c.c.p. C. Gilberto López Órnelas.- Presidente Municipal de Jesús María, Jalisco. - Para su Conocimiento y Restricciones.
 - c.c.p. Ing. Carlos Eduardo Orive Gutiérrez- Asesoría Comercial PEMEX, Zapopan.- Para su Conocimiento y Restricciones – Av. Aviación N° 999, San Juan de Ocotán Zapopan.
 - c.c.p. Dirección General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.-Para control.
 - c.c.p. Expediente (C-8976)
- JTLR/JPVL/CDGH/ama

